

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00241-00
Accionante	JOSE VIDAL SALAZAR RESTREPO
Accionado	DEPARTAMENTO DE GUAINÍA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Asunto	Auto corre traslado de escrito presentado por la accionada

Mediante sentencia del 4 de mayo de 2022 este despacho le tuteló a JOSÉ VIDAL SALAZAR RESTREPO su derecho fundamental de petición disponiendo:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor JOSÉ VIDAL SALAZAR RESTREPO identificado con C.C. No 3.452.138 frente a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE GUAINÍA

SEGUNDO: ORDENAR al DEPARTAMENTO DE GUAINÍA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, de respuesta de fondo, clara y congruente a la petición presentada por señor JOSÉ VIDAL SALAZAR RESTREPO el 18 de marzo de 2022 a través de correo electrónico, y en caso de no ser competente para ello, deberá remitir a la entidad que sea competente, la petición elevada por el actor, remitiéndole a su vez copia del oficio o comunicado remisario, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Ley 1755 del 2015.

TERCERO: La presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ADVERTIR que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho, la parte actora manifiesta que el DEPARTAMENTO DE GUAINÍA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en el sentido de que “...ha transcurrido el termino concedido en la sentencia de la tutela mencionada sin que a la fecha me haya sido notificada respuesta a la petición presentada, incurriendo la entidad en incumplimiento a la orden de tutela..” (pg 2 del documento “01SolicitudDesacato.pdf”).

Conforme a lo anterior, este despacho mediante auto del 23 de mayo de 2022 requirió al Dr. BILIALDO TELLO TOSCANO en calidad de Secretario de Educación Departamento de Guainía, al ser la persona responsable del cumplimiento del fallo de tutela.

Ante dicho llamado, la accionada allegó escrito aduciendo que “...esta entidad desde el 10 de mayo de 2022 procedió a dar continuidad al procedimiento de reconocimiento de traslado de aportes del señor JOSÉ VIDAL SALAZAR RESTREPO, enviando a la Dirección de Prestaciones Económicas de FOMAG el proyecto del acto administrativo de reconocimiento de traslado de aporte”. Así mismo el accionado allega copia de respuesta dada el 10 de mayo por el FOMAG el cual manifiesta que “..se registra que únicamente realizaron los descuentos del empleado, sin embargo falta del empleador, los cuales deben estar unificado para realizar la liquidación” (pg 9 del documento “01RespuestaDesacato.pdf”). Por lo anterior, la accionada envía nuevamente el proyecto de traslado de aportes el 21 de junio de 2022 “sin que al día de hoy se haya recibido respuesta del FOMAG”

Agrega la accionada que “..queda demostrado que la entidad no solo ya dio respuesta de fondo, clara y congruente a la petición radicada vía correo electrónico por la apoderada del señor JOSE VIDAL SALAZAR ante esta entidad el día 18 de marzo de 2022, sino que también ha realizado todas las actuaciones necesarias para que la prestación económica del peticionario pueda ser reconocida por parte de Colpensiones”. Así mismo afirma que “...una vez cuente con la aprobación de FOMAG y el mencionado Acto Administrativo sea proferido, procederemos a realizar el respectivo alcance al presente informe de cumplimiento de fallo de tutela” (págs. 11-12 del documento “01RespuestaDesacato.pdf”).

Así las cosas, y con el fin de que el señor JOSÉ VIDAL SALAZAR RESTREPO, pueda pronunciarse sobre lo indicado por la entidad accionada, se le corre traslado a la parte accionante **por el término de dos días (2) días** del informe rendido por el DEPARTAMENTO DE GUAINÍA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y una vez vencido dicho término, se pasará a estudiar la viabilidad de continuar con el presente trámite constitucional.

NOTIFIQUESE por el medio más expedito.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

DL.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 096 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **29 DE JUNIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>


ALEJANDRO GOMEZ GALLEGOSecretario

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83f079f27df1e743803e48c7afe8227d8a0af91eedf0c09c078fb7dc626a09f**

Documento generado en 28/06/2022 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>